



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 163 -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 03 JUL 2018

VISTO: el Oficio N° 0307-2018 – Expediente 00450-2017-0-0501-JR-CI-02-2JECH-CSJA/PJ proveniente del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, recepcionado el 29 de mayo del 2018, disponiendo dar cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 16 de octubre del 2017 contenido en la Resolución N° 11 de fecha 07 de marzo del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al art. 191 de la Carta Política, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante los documentos de vistos, aparece un mandato judicial para, fines de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de octubre del 2017 contenido en la Resolución N° 08, la misma que ha sido declarado consentida mediante la Resolución N° 11 de fecha 07 de marzo de 2018, en favor de la demandante Benancia Apaico Huallanca, como resultado del Proceso Contencioso Administrativo Nro. 450-2017-0-0501-JR-CI-02 contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, cuyo fallo declara **FUNDADA en parte, declarando la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 006-2017-GRA/PRES-GG-GRDS, de fecha 31 de enero del 2017, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01750-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 05 de julio del 2016**, consecuentemente ordena que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del plazo de diez (10) días emita nuevo acto resolutivo disponiendo el pago del monto diferencial de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 35%, en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el Art. 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, desde el 01 de setiembre del 2002 hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, cuyo monto resultante debe ser pagado en favor de la demandante; y de ser el caso, en la eventualidad que no cuente con presupuesto habilitado y/o suficiente que permita el pago inmediato de los



devengados e intereses legales, iniciar con el procedimiento previsto en el artículo 47° del T.U.O. de la Ley N° 27584 aprobado por el D.S. N° 013-2008-JUS;

Que, acorde al Art. N° 4 del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanados de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; asimismo se colige del precitado dispositivo que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad;

Que, aparece nítidamente la parte mandatoria de la resolución judicial, en el extremo que declara fundada en parte la demanda contencioso administrativa y declara nula la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GRA/PRES-GG-GRDS, de fecha 31 de enero del 2017, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1750-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 05 de julio del 2016, disponiendo que la parte demandada (Gobierno Regional de Ayacucho) abone a la demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 35%, calculado en base de su remuneración total o íntegra, por formar parte de la pensión por el ejercicio del cargo de Directora;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, es un órgano especializado del Gobierno Regional de Ayacucho, depende de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, encargado de planificar, ejecutar y administrar las políticas y planes regionales en materia de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología en concordancia con las políticas sectoriales emanadas del Ministerio de Educación. Mantiene relación técnico normativa con el Ministerio de Educación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho y la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el pago del monto diferencial de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 35%, en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el Art. 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, desde el 01 de setiembre del 2002 hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, cuyo monto resultante debe ser pagado a favor de la Sra. Benancia Apaico Huallanca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, efectúe el cálculo del monto diferencial de la bonificación especial mensual



por preparación de clases y evaluación equivalente al 35% en base de su remuneración total o íntegra, por formar parte de la pensión por el ejercicio del cargo de Directora, con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Juzgado de origen, instancias que correspondan y al interesado con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

